

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a nueve de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 343, 372, 375, 378, 380, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI y 73 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; se acuerda:

PRIMERO.- Se **admite** a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción** al mismo.

SEGUNDO.- A fin de privilegiar el principio de exhaustividad a efecto de allegarse de elementos que permitan la debida integración del asunto y la emisión de la resolución y debido a las manifestaciones hechas por el actor y las autoridades responsables respecto a la imposibilidad en que se encuentran de exhibir a este Órgano jurisdiccional el Acta de la Trigésimo Séptima 37 Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordena la realización de diligencias para mejor proveer, consistentes en requerir a las Autoridades Responsables: Neydy Ivone Gómez Baños, Síndica Procuradora Hacendaria, Johana Montcerrat Hernández Pérez, Síndica Procuradora Jurídica y los regidores: Juan Rubén Alvarado Castillo, Gelacio Baños Baños, Marisela Gómez Escamilla, Margarita Granados Pérez, Ángel Guerrero Guerrero, Ma. del Pilar Gutiérrez Cedillo, María Antonieta Guzmán Islas, Luis Alfredo Hernández Cardoza, Israel Navarrete Sosa, María del Carmen Pérez Pérez, María

Angelica Pérez Torres, Tania Sánchez Farias y Víctor Olid Trejo Vivanco, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, de manera individual informen a este Tribunal Electoral, por escrito y bajo protesta de decir verdad, si lo manifestado por el actor Raúl Camacho Baños relativo al punto de Acuerdo de que la remoción de personal que labora para el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, deba ser sometido a consideración y aprobación de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, fue discutido y si este fue o no aprobado en la Trigésimo Séptima 37 Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Lo anterior, con **apercibimiento** que de no dar cumplimiento con el requerimiento, se tendrán por ciertos los hechos que invoca el actor en su escrito de demanda.

TERCERO.- Gírese atento oficio a las autoridades señaladas como responsables para los efectos señalados en el punto que antecede.

CUARTO.- Notifíquese como en derecho corresponda.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos Linda Dalia Zamudio García, quien autentica y DA FE.